



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 243 -2015-A-MPM

Iquitos, **22 MAY 2015**

Visto, el Informe N° 537-2015-OGAJ-MPM, de fecha 05 de mayo del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por **PAOLO MARTIN ERCIARIO LARA GONZALES**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 445-2015-GTTP-MPM, de fecha 23 de abril del 2015, la Gerencia de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Maynas, deriva a esta Asesoría el Recurso de Apelación signado con el Exp. N° 006938-2015, de fecha 09 de marzo del año en curso presentado por el recurrente **PAOLO MARTIN ERCIARIO LARA GONZALES**, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 381-2015-GTTP-MPM, de fecha 10 FEBRERO 2015, que resuelve **SANCIONAR** al conductor infractor **PAOLO MARTIN ERCIARIO LARA GONZALES** con inhabilitación temporal para obtener licencia de conducir por tres (03) años, al pago del 50% de la UIT, la suma de Un mil novecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,900.00), la **INSCRIPCIÓN** de la Resolución Gerencial N° 381-2015-GTTP-MPM en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones de Tránsito Terrestre y la respectiva **PUBLICACIÓN** de la resolución apelada en el Diario Oficial La Región y/o en otro de mayor circulación de la localidad, al haber violado el Reglamento Nacional de Tránsito al haber cometido la Infracción con el Código de Tránsito M-2 tipificada del "Anexo I del Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito y su modificatoria el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, de fecha 24 de abril del 2014;

Que, conforme a lo regulado por **el numeral 109.1) del artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, la Facultad de contradicción administrativa procede frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procediendo su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, estableciendo el numeral 109.2) que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, éste debe ser legítimo, personal, actual y probado, artículo concordante con el Artículo 206° de la misma ley que establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley;

Que, de la revisión y del análisis del recurso de apelación, de conformidad con el **artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** ; que estipula que *el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter*; no obstante antes de realizar el análisis de fondo debe primero cumplirse con revisar los plazos de interposición del medio impugnatorio. Se tiene que la resolución materia de impugnación,



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

fue notificado al administrado con fecha 12 de febrero del año 2015; sin embargo su recurso de apelación fue interpuesto el 09 de marzo del 2015, es decir después de 17 días hábiles, contraviniendo el **artículo 207.2 del mismo cuerpo normativo que establece un plazo perentorio de 15 días**, razón por la cual el recurso presentado deviene en improcedente, por extemporáneo, resultando de aplicación el **artículo 212 de la Ley 27444**, que establece que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Tránsito y Transporte Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación por **EXTEMPORANEO** planteado por **PAOLO MARTIN ERCIARIO LARA GONZALES**, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 381-2015-GTTP-MPM, de fecha 10 de febrero del 2015.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 381-2015-GTTP-MPM, de fecha 10 de febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 3°.- TENGASE POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20° Inciso 33) de la Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 218°, numeral 218.2, literal b) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
Iquitos - Perú
Aty. Adela Esperanza Jiménez Mera
ALCALDESA